ANEXO 7

MEMORANDUM EXPLICATIVO SOBRE LA INTRODUCCION DE UN SISTEMA DE DOCUMENTACION DE LA CAPTURA DE BACALAOS (*DISSOSTICHUS* SPP.)

MEMORANDUM EXPLICATIVO SOBRE LA INTRODUCCION DE UN SISTEMA DE DOCUMENTACION PARA LA CAPTURA DE BACALAOS (*DISSOSTICHUS* SPP.)

1. ANTECEDENTES

La magnitud de la pesca ilegal, no reglamentada y no declarada (INN) de bacalao (*Dissostichus* spp.) en el océano Austral es el principal problema enfrentado por la Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (CCRVMA).

En los últimos tres años, la captura de bacalao extraída por la pesca INN ha sido del orden de 90 000 toneladas, más del doble de la captura de las pesquerías reglamentadas de la CCRVMA. Esta tasa de captura es insostenible y ha originado una reducción substancial de las poblaciones de bacalao en algunas áreas. Además, la mortalidad de aves marinas, en particular de las especies de albatros y petreles que son capturadas incidentalmente en las pesquerías de palangre, es también insostenible y ha causado disminuciones de las poblaciones de estas especies.

La CCRVMA ha establecido varias medidas de conservación en los últimos tres años en relación con las pesquerías de bacalao, a fin de combatir el problema de la pesca INN de este recurso. En particular, las medidas incluyen:

- emisión, por parte del Estado del pabellón, de licencias de pesca a todos los barcos que participarán en las pesquerías;
- medidas de conservación que fijan un límite de captura para todas las pesquerías de bacalao en las aguas de la Convención;
- uso obligatorio de un sistema de seguimiento VMS a bordo de los barcos;
- inspecciones en puerto de los desembarques y transbordos de la captura; y
- marcado de los barcos y de los artes de pesca.

Además, se ha aplicado un control más estricto en el Area de la Convención. En consecuencia, ha aumentado el número de inspecciones realizadas y de las sanciones aplicadas, alcanzándose un número máximo de ambos eventos en 1998.

2. SISTEMA DE DOCUMENTACION DE LA CAPTURA

Como medida adicional para combatir este problema que amenaza la conservación de las poblaciones de bacalao, la Comisión de la CCRVMA adoptó en su Decimoctava reunión la Medida de Conservación 170/XVIII que establece un sistema de documentación de la captura (véase el apéndice).

El establecimiento de este sistema tiene como objetivo:

i) el control del comercio internacional de bacalao;

ii) establecer el origen de las especies *Dissostichus* que las Partes contratantes importen o exporten;

iii) verificar si el bacalao importado o exportado de territorios de las Partes contratantes fue capturado dentro del Area de la Convención, y si es así, si su captura se realizó de conformidad con las medidas de conservación de la CCRVMA; y

iv) recopilar datos de la captura para realizar la evaluación científica de las poblaciones.

Para cumplir con este objetivo, todos los desembarques, transbordos e importaciones de bacalao a los territorios de las Partes contratantes deberán ir acompañados de un documento con información completa referente a la captura. Esta información abarca datos específicos concernientes al volumen y lugar de extracción de la captura, y el nombre y Estado del pabellón de los barcos.

Este sistema de documentación de la captura entrará en vigor el 4 de mayo del 2000* y estará disponible para todos los Estados del pabellón, sean o no, miembros de la CCRVMA.

Se invita a las Partes no contratantes de la CCRVMA a participar en el sistema de documentación de la captura de las especies *Dissostichus.* Para ello, deberán asegurarse de que se hayan proporcionado los documentos de la captura de las especies *Dissostichus* a los barcos de su pabellón, para su presentación a las autoridades de las Partes contratantes, según proceda.

3. PROCEDIMIENTOS PARA EL DESEMBARQUE Y TRANSBORDO

3.1 Area

El bacalao se pesca dentro y fuera del Area de la Convención de la CCRVMA (ver mapa adjunto). La autoridades de importación (autoridades portuarias u otros funcionarios pertinentes) de las Partes contratantes de la CCRVMA exigirán que toda importación de *Dissostichus* vaya acompañada de un documento de captura de *Dissostichus.*

3.2 Procedimientos

El documento exigido será similar al documento de captura que se adjunta. Dicho documento será emitido por el Estado del pabellón a sus barcos de pesca que estén autorizados a pescar bacalao. También emitirá este documento a barcos autorizados por el Estado del pabellón a recibir transbordos de bacalao.

Al recibo de una solicitud de un barco pesquero, el Estado del pabellón determinará si las capturas destinadas al desembarque o transbordo se han efectuado de acuerdo a su autorización de pesca y, si así fuera, expedirá al barco un número de confirmación único.

Al desembarcar la captura, el documento deberá ser refrendado por un oficial del Estado del puerto. Esto confirmará que las capturas desembarcadas coinciden con los datos del documento. La persona que recibe la captura deberá también firmar el documento e indicar en el mismo la cantidad de captura desembarcada que ha recibido. En el caso de que la captura se divida al desembarcarla, el capitán del barco entregará copias del documento de captura a cada destinatario de una parte del desembarque, quien deberá completarlo.

En caso de transbordo, el capitán del barco receptor firmará el documento de captura presentado por el capitán del barco pesquero. Cuando se desembarcan capturas de un barco que ha recibido un transbordo de bacalao, la cantidad desembarcada deberá ser confirmada mediante la firma de un funcionario del Estado del puerto en cada documento de captura que el capitán del

barco receptor haya recibido de los barcos pesqueros. En los demás aspectos, el desembarque se tratará como un desembarque directo en puerto.

Los originales de todas las copias del documento deberán ser entregadas al Estado del pabellón del barco que extrajo la captura, el cual transmitirá una copia a la Secretaría de la CCRVMA. Las copias del documento que se proporcionaron a cada destinatario deberán permanecer con la captura a través de todas las transacciones posteriores, incluidas la exportación e importación.

Nota: en el caso de capturas extraídas en aguas de la CCRVMA, la Comisión está tratando de determinar si las capturas se han extraído conforme a las medidas de conservación de la CCRVMA, incluidas las que aparecen en el anexo. Se pueden solicitar a la Secretaría de la CCRVMA todos los detalles de las medidas de conservación de esta organización.

4. PROCEDIMIENTOS DE EXPORTACION E IMPORTACION

En caso de que parte de la captura se exporte del país de desembarque, el exportador deberá completar los pormenores de exportación y de la importación que se intenta realizar en los documentos de captura de *Dissostichus* que den cuenta de todo el bacalao que contiene el cargamento. El exportador deberá también obtener la convalidación de los documentos de captura por las autoridades correspondientes del Estado exportador. Si el cargamento es exportado nuevamente, se deberá obtener una convalidación similar de las autoridades correspondientes en los Estados exportadores y se deberán adjuntar copias del documento de captura original.

Al recibir la importación, las autoridades pertinentes pueden, si corresponde, ponerse en contacto con el Estado del pabellón del barco para verificar la autenticidad del contenido del documento de captura. En el caso de que las autoridades de importación de las Partes contratantes reciban un cargamento de bacalao que NO vaya acompañado de un documento de captura válido, el cargamento será detenido. Si luego de realizar averiguaciones con el Estado del pabellón, las autoridades de importación no logran verificar la autenticidad del documento de captura, se rehusará la importación del cargamento.

5. INFORMACION

Si los Estados del pabellón o las compañías pesqueras requieren mayor información o clarificación acerca del funcionamiento del sistema de documentación de captura, podrán ponerse en contacto con la Secretaría de la CCRVMA (coordinadores de comunicación) en la siguiente dirección:

CCRVMA
PO Box 213
North Hobart 7002
Tasmania Australia

Teléfono: 61 3 6231 0366
Facsímil: 61 3 6234 9965
Email: ccamlr@ccamlr.org

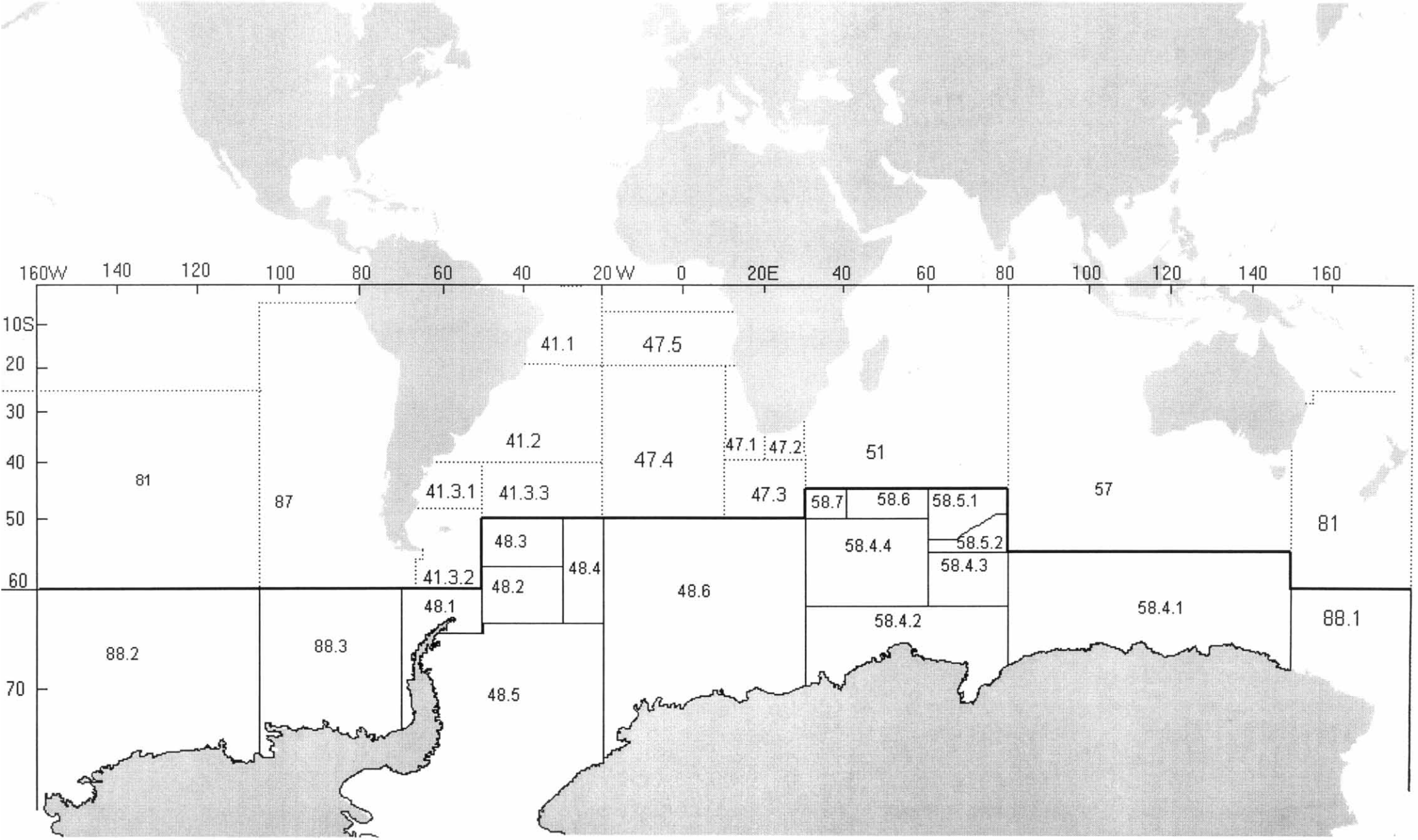
160W
140
120
100
80
60
40
20 W
0
20E
40
60
80
100
120
140
160
10S
20
30
40
50
60
70
81
87
41.1
47.5
41.2
47.4
47.1
47.2
51
41.3.1
41.3.3
47.3
57
58.7
58.6
58.5.1
58.5.2
58.4.4
58.4.3
81
48.3
48.4
41.3.2
48.2
48.6
48.1
58.4.2
58.4.1
88.1
88.2
88.3
48.5

APENDICE A

MEDIDAS DE CONSERVACION Y OTRAS DISPOSICIONES RELACIONADAS CON LAS PESQUERIAS DE *DISSOSTICHUS* SPP. EN EL AREA DE LA CONVENCION

Emisión de licencias
Las disposiciones específicas de la Medida de Conservación 119/XVII y del artículo IV(c) del sistema de inspección deben ser respetadas. Los barcos deben contar con una licencia emitida por el Estado del pabellón para pescar en las aguas de la CCRVMA; los detalles de la licencia (nombre del barco, período(s) de pesca, área(s) de pesca, especies objetivo y artes utilizados) deben ser enviados a la Secretaría de la CCRVMA dentro de siete (7) días de emitida la licencia.

Cumplimiento de las medidas de conservación
Se deben respetar las disposiciones de todas las medidas de conservación referentes a los límites de captura, temporadas y áreas de pesca y limitación de la pesca al esfuerzo exclusivo de las Partes nombradas.

Notificación de datos
Todas las pesquerías de *Dissostichus* spp. deben cumplir con las disposiciones referentes a la notificación de capturas durante la temporada para lograr el seguimiento del nivel de captura y el envío de todos los datos de captura, esfuerzo y biológicos a la CCRVMA (Medidas de Conservación 51/XII, 121/XVI y 122/XVI).

Procedimientos de inspección y observación científica
Se deben respetar las disposiciones pertinentes del sistema de observación científica internacional y del sistema de inspección. En particular, todos los barcos que participan en las pesquerías de las especies *Dissostichus* deben llevar a bordo un observador científico internacional designado de acuerdo con el sistema de observación. Los barcos que pesquen en las aguas de la Convención podrán ser sometidos a una inspección por inspectores designados de acuerdo al sistema de inspección.

Seguimiento y marcado de embarcaciones (Medidas de Conservación 148/XVII y 146/XVII)
Todos los barcos y artes de pesca deberán ser marcados de acuerdo con las normas estándar internacionales; los barcos deberán tener a bordo un VMS en funcionamiento que notifique su posición al Estado del pabellón.

Medidas de mitigación
Se deben respetar las medidas de mitigación de la mortalidad incidental de aves marinas en las pesquerías de palangre (Medida de Conservación 29/XVI). Estas incluyen el uso de dispositivos para espantar a las aves, regímenes de lastrado de las líneas, prohibición del uso de zunchos plásticos de embalaje y de carnada congelada a bordo de barcos, el calado de las líneas por la noche y la prohibición del vertido de restos de pescado durante el virado. Se deberán respetar las disposiciones referentes a la captura secundaria en las pesquerías de *Dissostichus* spp.

Otras medidas
Cualquier propuesta para abrir nuevas áreas de pesca deberá estar de acuerdo con las medidas de conservación relacionadas con las pesquerías nuevas y exploratorias. Estas incluyen la investigación y recopilación de datos durante la fase exploratoria de la pesquería (Medidas de Conservación 31/X y 65/XII). Los barcos serán sometidos a una inspección por el Estado de puerto al desembarcar o transbordar su cargamento (Medidas de Conservación 118/XVII y 147/XVII)

El texto anterior representa sólo un resumen de las medidas pertinentes. Se recomienda a aquellos que quieran participar en el sistema de documentación de capturas, que consulten el texto de las medidas para asegurar el cumplimiento de todas sus disposiciones.

---

* El 9 de noviembre de 1999 se comunicó oficialmente (COMM CIRC 99/107) a los miembros sobre las medidas de conservación adoptadas en CCAMLR-XVIII. Por lo tanto, en virtud de las disposiciones del artículo IX.6(b) de la Convención, el cumplimiento de las medidas de conservación por parte de los miembros será obligatorio a partir del 7 de mayo de 2000.